

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	5,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 42.

Ignorándose el paradero de Luis Saldaña y García, natural de Cubillo del Campo, que con fecha 11 de Marzo último salió de casa de sus padres, para servir en el pueblo de Robredo Temiño; y como resulta no estar en dicho pueblo sin saberse su paradero, se insertan á continuación sus señas, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dicho sugeto, conduciéndolo caso de ser habido á disposicion del Alcalde de Cubillo del Campo.

Burgos 15 de Abril de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

Señas.

Edad 26 años, estatura 1 metro 700 milímetros, color trigueño, nariz gruesa, barba afilada; viste pantalon bombacho de sayal, gorra negra, albarcas, anguarina de sayal, zambo de los pies: va sin cédula de vecindad.

Circular núm. 45.

Habiendo desaparecido del pueblo de Grisaleña dos niños, hermanos, de 14 y 10 años de edad, llamados Inocencio y Cecilio Ortiz, con objeto de ir á Bilbao en busca de su padre, y habiendo trascurrido bastante tiempo sin tener noticias de su paradero, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias oportunas en averiguacion del paradero de dichos hermanos, conduciéndolos caso de ser habidos á disposicion del Sr. Alcalde de Grisaleña.

Burgos 15 de Abril de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

Circular núm. 44.

Habiéndose ausentado del pueblo de Junta de San Martín un mozo comprendido en el alistamiento del presente año, se insertan á continuación las señas, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del expresado mozo, conduciéndolo caso de ser habido á disposicion del Alcalde del citado pueblo.

Burgos 15 de Abril de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

Señas.

Edad 20 años, estatura 5 pies y 8 pulgadas, pelo rojo, barba id., cara y nariz regular, ojos azules: viste pantalon de mahon y boina azul, sin cédula de vecindad.

Circular núm. 45.

Al retirarse las labranzas de su trabajo el nueve del actual en el pueblo de San Mamés de Campos, provincia de Palencia, fue robada una pareja de mulas de la propiedad de Manuel Cembrero, por cinco gitanos montados en caballos: por lo tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los citados gitanos, los cuales tomaron la direccion de Zamora, insertándose á continuación las señas de las mulas; y si fuesen habidos los conduzcan á disposicion del Sr. Gobernador de Palencia.

Burgos 15 de Abril de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PRIMITIVO SERIÑA.

Señas de las mulas.

Una de siete cuartas de alzada, de 10 años, pelo rojo, bociblanca, con un bulto en el pescuezo, poco cubierto de pelo: otra pelo negro, con otro bulto en la anca derecha, algo mas cubierto, y ambas con las iniciales S M en la anca derecha.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Corporacion ha de celebrar el dia 20 del actual á las once de su mañana se ha de resolver la alzada que contra un acuerdo del Ayuntamiento de Arcos referente á un comiso de vino han elevado D. Toribio Izarra y D. Gabriel Saez de aquella vecindad.

Lo que se anuncia en este Boletin oficial cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 64 de la ley provincial vigente.

Burgos 16 de Abril de 1872.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

(De la Gaceta núm. 102.)

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA PRIMERA.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Abril de 1872, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de apelacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Torrelavega por D. Pedro Legat y D. Lorenzo Taffard con D. Juan Teran y Gutierrez sobre cumplimiento de una ejecutoria:

Resultando que D. Lorenzo Taffard y D. Pedro Legat se obligaron por escritura de 29 de Abril de 1863 á practicar los desmontes números 3 y 4 de las obras que D. Juan Teran y Gutierrez tenia contratadas con la empresa constructora del ferro-carril de Isabel II; y que en 5 de Abril de 1866, fundados los contratistas Taffard y Legat en que hacia más de cinco meses que habian terminado las obras sin que hubieran podido conseguir su medicion, entablaron demanda para que se condenase á Teran á nombrar perito que, con el que nombrarian los demandantes y tercero en caso de discordia, la practicasen; y que practicadas estas operaciones, le pagase el saldo que contra él apareciese.

Resultando que estimada la demanda por sentencia del Juez de primera instancia de 8 de Abril de 1869, que causó

ejecutoria, solicitó Teran, para practicar la liquidacion acordada, que se librase exhorto al Juzgado de Santander para que el encargado de la empresa del ferro-caril pusiera de manifiesto las mediciones y clasificaciones del desmonte número 4:

Resultando que estimado así en providencia de 2 de Setiembre de dicho año, presentaron escrito los demandantes acompañando la liquidacion de las obras ejecutadas y su importe, y pidiendo que se ejecutase la sentencia en los términos en que estaba dictada:

Resultando que devuelto sin cumplimentar el exhorto librado en Santander, se acordó que el demandado presentase en el término de quinto dia la liquidacion, y que en efecto Teran la presentó pretendiendo que se librase nuevo exhorto á Valladolid para que se pusiera la compulsa solicitada:

Resultando que dada vista de la liquidacion á los demandantes, impugnaron varias de sus partidas; y que citadas las partes á juicio verbal, únicamente asistieron aquellos y su Procurador:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia en 9 de Marzo de dicho año condenando á Teran á satisfacer á Taffard y Legat en el término de 15 dias la cantidad de 86.159 rs. y 74 céntimos:

Resultando que admitida á Teran la apelacion que interpuso, solicitó en la segunda instancia que se recibiera el pleito á prueba para el cotejo de una certificacion y varios recibos que presentó, y para que los demandantes absolvieran posiciones:

Resultando que negada esta pretension por auto de 23 de Mayo, que fué confirmado en súplica con las costas, dictó sentencia la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona en 14 de Junio de 1870 confirmando con igual condenacion la sentencia apelada:

Resultando que D. Juan Teran interpuso recurso de casacion por la causa 6.ª del art. 1.015 de la ley de Enjuiciamiento civil, y además con arreglo al artículo 1.012 por infraccion de las disposiciones legales que citó; y que negada la admision del recurso por auto de 18 de Octubre del mismo año, interpuso

D. Juan Teran apelacion, que le fué admitida:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Jose María Cáceres:

Considerando que, segun lo dispuesto en el art. 919 de la ley de Enjuiciamiento civil, contra las sentencias que pronuncien los Tribunales superiores sobre liquidacion de cantidades cuya importancia no se haya fijado en las ejecutorias no se da recurso alguno, conforme al párrafo quinto del mismo artículo:

Considerando que se encuentra en este caso el auto que proveyó la Audiencia de Burgos en 14 de Junio de 1870 confirmando la sentencia del Juez de Torrelavega, que había aprobado la liquidacion de los alcances que resultaron contra el recurrente en cumplimiento de lo mandado en la ejecutoria, ó sea sentencia consentida de 8 de Abril de 1859,

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado que en 17 de Octubre de 1870 dictó la Sala tercera de la Audiencia de Burgos, por el que declaró no haber lugar á la admision del recurso de casacion interpuesto por D. Juan Teran; y devuélvase los autos á la Audiencia mencionada con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Mauricio Garcia.—José M. Cáceres. —Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando Audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 9 de Abril de 1872.—Licenciado Desiderio Martinez.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

D. Esteban Fernandez de Tegerina, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos tercero y Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Amurrio, promovido por D. Segundo y D. Atanasio Lopez de Luzuriaga, vecinos de la ciudad de Vitoria, contra Doña Maria Lina Ibarrola y Urquijo, que lo es del mismo Amurrio, sobre anotacion preventiva de un legado de diez mil pesetas, se ha dado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—Número ciento ochenta y cuatro.—En la Ciudad de Burgos á diez de Abril de mil ochocientos setenta y dos, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Amurrio, que ante nos penden por recurso de apelacion entre partes, de la una D. Segundo y D. Atanasio Lopez de Luzuriaga y Sarraide, vecinos de Vitoria, su Procurador D. Gregorio Pineda, y de la otra Doña Lina Ibarrola y Urquijo, que lo es del referido lugar de Amurrio, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre anotacion preventiva de un legado de cuarenta mil reales:

Vistos:

Siendo ponente el Magistrado D. Cosme Churruca, y por su no asistencia á la vista D. Juan Garcia Vazquez:

Aceptando los resultandos que se consignan por el Juez de primera instancia de Amurrio en la sentencia apelada que dictó en quince de Enero último:

1.º Considerando que la circunstancia de carecer del cotejo la copia que del testamento otorgado por D. Manuel Angel de Ibarrola y Doña Josefa de Luzuriaga se ha traído á estos autos con citacion del Ministerio fiscal para acreditar el legado de cuarenta mil reales hecho por aquellos á favor de los hermanos de la segunda para despues de la muerte de Doña Maria Lina Ibarrola, heredera de los testadores, no implica á su eficacia en juicio, en razon á que lejos de haber sido dicho documento reargüido de civilmente falso, se le ha prestado por la Doña Lina su mas completo asentimiento:

2.º Considerando que acreditada por tanto la última voluntad de los cónyuges finados D. Manuel Angel y Doña Josefa, así como tambien por parte de los demandantes la cualidad de legatarios de aquellos, no por cantidad alícuota sino determinada les compete segun el número sexto del artículo cuarenta y dos de la ley hipotecaria el derecho de pedir la anotacion preventiva de los bienes inmuebles en que el legado consiste en el Registro de la propiedad correspondiente:

Visto el citado artículo y además el cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y siete, setenta y dos y setenta y tres y las sentencias de primero de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho, veinte y cuatro de igual mes de mil ochocientos sesenta, y veinte y tres del mismo mes de mil ochocientos sesenta y tres,

Fallamos: que debemos revocar y revocamos la expresada sentencia; y en su virtud mandamos que el Juez de primera instancia de Amurrio libre al Registra-

dor de la propiedad, atemperándose al artículo setenta y tres ya citado, despacho con insercion literal de esta sentencia, á fin de que haga á favor de D. Segundo y D. Atanasio Lopez de Luzuriaga la anotacion preventiva de los bienes que comprende la presente demanda, y no hacemos especial condenacion de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en los estrados del Tribunal, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el Boletin oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Joaquin María Casaldueño.—Juan Garcia Vazquez.—Evaristo de Cuenca.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Garcia Vazquez, Magistrado ponente que ha sido de este pleito, estando celebrando audiencia pública en este dia, de que certifico. Burgos 10 de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Esteban F. de Tegerina.

Y para que conste y pueda tener lugar la publicacion en el Boletin oficial de la Provincia, expido y firmo la presente en Burgos doce de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Esteban F. Tegerina.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

A los Jueces Municipales del partido judicial de Burgos.

Para dar cumplimiento á una orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Distrito, referente á la renovacion de Jueces municipales que ha de tener lugar en Setiembre próximo, los actuales del partido se servirán remitir á este Juzgado para el dia veinte y cinco del corriente una lista de cinco personas que reunan las circunstancias siguientes:

1.ª Ser españoles, vecinos del municipio, de estado seglar, que sepan leer y escribir y hayan cumplido veinte y cinco años, sin llegar á sesenta.

2.ª Que no hayan sido procesados criminalmente, ni concursados, á menos que á los primeros se les hubiese absuelto libremente, y rehabilitado á los segundos.

3.ª Que no desempeñen cargos públicos, municipales, ni provinciales.

4.ª Que sean de responsabilidad, mayores contribuyentes, acreditada moralidad, y adictos á las instituciones vigentes.

5.ª Que no sean deudores á fondos públicos como segundos contribuyentes.

6.ª Que no tengan vicios vergonzosos, ni se hallen impedidos física ni intelectualmente.

Del celo, puntualidad y exactitud de los Sres. Jueces municipales en el cumplimiento de sus deberes, me prometo que no demorarán este importante servicio, para el que se ajustarán al modelo puesto á continuacion.

Burgos doce de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—El Juez de primera instancia, Victorino Luna.—El Secretario de gobierno, Higinio Villafria.

(Modelo.)
viene la circular para desempeñar el cargo de Jueces municipales.

Nombres y apellidos.	Edad.	Oficio ó profesion.	Observaciones.

Fecha y firma.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Quien quisiere comprar diferentes fincas rústicas y urbanas sitas en Tabanera de Cerrato, propias de Plácido Diez y Juan Merino vecinos del mismo, y que de órden del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital se venden en pública subasta para con su valor hacer pago de lo que son en deber á la Caja de Ahorros, acuda á hacer postura el dia diez de Mayo próximo venidero y hora de las once de la mañana á la Sala Audiencia de este Juzgado ó á la de Baltanás, dia señalado para el remate, pues se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Burgos á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—Por su mandado, Aquilino Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

EDICTO.

En nombre de S. M. Don Amadeo primero por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España. Don Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Hago saber: que el día trece de Mayo próximo á las once de su mañana se subastarán en la sala consistorial de la villa de Tardajos, bajo la presidencia del Juez municipal del mismo, los bienes que en él radican embargados á José Tobar y Tobar para pago de costas devengadas en causa criminal sobre lesiones á su convecino Angel Tajadura, y son las siguientes.

	Pesetas cénts.
Una arca de nogal, retasada, en	1
Un aspa para bilado, en....	0,12
Una tierra, Tras las Huertas, de cuatro celemines de primera calidad, regadía, en.....	67
Otra á Valderíos, de tres y medio celemines, en.....	14
Una casa con su corral y horno de cocer pan en la calle de Cantarranas, señalada con el número dos nuevo, en.....	367
Veinte y cuatro arrobas de patatas á diez cuartos arroba..	7
Tres carros de paja blanca á tres pesetas treinta céntimos uno	10
Dos fanegas de trigo á laga á siete y media pesetas.....	15
Dos id. de mocho á ocho pesetas una.....	16
Una id. de avena, en.....	2
Tres celemines de titos retasados en.....	1

Lo que se anuncia por el presente á fin de que llegue á conocimiento de los que tengan interés en su adquisicion, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Burgos á quince de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sría., Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

EDICTO.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de Silverio Gonzalez, Santiago Garcia y Lorenzo Barrios, vecinos de Arcos, apreciados en la cantidad de trescientas ochenta pesetas que á continuacion se expresan:

Bienes de Silverio Gonzalez.

Dos terceras partes de una casa en la villa de Arcos sita en el casco de dicho pueblo, en la

calle de la Botica, señalada con el número ocho, que linda por norte dicha calle y puerta principal, oeste y sur erren del Sr. Conde de Berberana, y este casa de Eustasia Santa Maria, vecina dicha villa, en..... 162,50
Un sillón viejo, en..... 25

Bienes de Santiago Garcia.

Un ~~mosaico~~ malo, en..... 8
Una cuba sardinera, en.... 36
Una palomilla, en..... 36
Una sierra pequeña y mala, en 25
Un plato blanco, en..... 12
Un puchero, en..... 6
Una aceitera, en..... 12

Bienes de Lorenzo Barrios.

Una tierra sita en jurisdiccion de Villanueva, al sitio de la Serna, mala, de diez celemines de sembradura, de tercera calidad, linda por norte otra de Doña Valentina Herreros, oeste egidos, sur otra de D. Toribio Cortés, vecino de Burgos, y este arroyo del valle, en..... 30

Otra en Corrillos, término de indicado Villanueva, de media fanega de sembradura, de tercera calidad, linda por norte tierra de D. Angel Aparicio, vecino de Burgos, y por los demás aires egidos, en..... 12,50

Otra en dicho término á Fuente Laguna, de nueve celemines, de tercera calidad, linda por este tierra de Fabian Tomé, vecino de Sarracin, norte otra del Marqués de Villacampo, oeste otra de D. Toribio Cortés, vecino de Burgos, sur egidos, en 17,50

Otra en dicho término, á Turñion, de tres celemines, de tercera calidad, linda por oeste camino que va á Pedrosa, sur tierra de los herederos de D. Santiago Aparicio, vecino que fue de Burgos, norte otra de Juan Saiz, vecino de Pedrosa y este otra de Gregorio Pardo, vecino de dicho Villanueva, en 7,50

Otra en dicho término, á Lanero, de media fanega, de tercera calidad, por norte, sur y este egidos, y oeste otra de Santos Santa María vecino de dicho Villanueva, en..... 15

Otra en dicho término á Varondillo, de media fanega de tercera calidad, linda por norte tierra de D. Angel Aparicio vecino de Burgos, oeste arroyo corriente, sur tierra de Fabian Tomé, vecino de Sarracin, y este egidos, en..... 10

Otra en dicho término á Furnion, de seis celemines de tercera calidad, linda por norte y sur tierra de herederos de D. Santiago Aparicio vecino que fue de Burgos, este otra de Gregorio Ortigüela, vecino de Albillos, oeste otra de herederos de

Gregorio Pardo vecino de dicho Villanueva, en..... 12

Otra en insinuado término de Magas, de una fanega de segunda calidad, linda por norte tierra de Doña Valentina Herreros, vecina de Burgos, sur otra de Remigio Perez vecino de dicho Villanueva, este camino que va á Pedrosa, y oeste otra de Francisco Barrio vecino de dicho Villanueva, en..... 28

Otra en dicho término á la carretera de Magas, de nueve celemines, surca norte tierra de Gregorio Pardo, oeste otra de Braulio Saiz, sur otra de Timoteo Barrio, vecinos todos de dicho Villanueva, y este otra de los capellanes de Torrequemada 16

Otra en dicho término de Valdepera, de seis celemines de tercera calidad, linda por norte linde, oeste otra de herederos de Gabriel Alcalde vecino que fue de dicho Villanueva, sur y este linde, en..... 10

Otra en dicho término á los Linares, de tres celemines de segunda, linda por norte y sur otra de Timoteo Barrio, vecino de dicho Villanueva, este arroyo corriente, y oeste lindé, en.. 18

Otra en dicho término, á Carro de Arcos, de seis celemines de tercera calidad, linda por sur tierra de Dionisio Barrio, vecino de Villanueva, norte Lino y Cristóbal Temiño vecino del citado Villanueva, este egidos y oeste camino, en..... 9

Otra en dicho término á Bayoluengo, de una fanega de tercera calidad, linda por este Santiago Valdivielso, vecino de Villanueva, y demás aires egidos, en..... 17

Y otra en dicho término á Cerezo Escobar, de fanega y media de tercera calidad, linda por oeste y sur linde, este otra de Timoteo Barrio, vecino de dicho Villanueva, y norte otra de herederos de D. Santiago Aparicio vecino que fue de Burgos. 14

Total..... 380,60

Que de orden del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y su partido se sacan á pública subasta por el término de veinte días, cuyo remate tendrá lugar el día treinta del presente y hora de las doce de su mañana ante el Juez municipal de Arcos, á quien se ha dado comision en forma, y se admitirá la postura que hiciere siendo arreglada á derecho, para con su valor hacer pago de las costas causadas en la causa que se les siguió por robo, acuda referido día y hora.

Dado en Burgos á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—El actuario, Santiago Munguira.—V.º B.º—El Juez, Victorino Luna.

JUNTAS PERICIALES

de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los Distritos municipales que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872 á 1873, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de 15 días presenten en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo legalmente haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, segun está mandado en orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.—Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

- Pancorbo.
- Presencio.
- Puentedey.
- Sarracin.
- Villorobe.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ÁLAVA.

Negociado 1.º

Con arreglo á lo prescrito por la legislacion vigente, he dispuesto anunciar la subasta para la impresion y circulacion del Boletín oficial de esta provincia durante el año económico que ha de empezar en 1.º de Julio próximo y terminar en 30 de Junio de 1873.

Las personas que deseen interesarse en la licitacion, que tendrá lugar en mi despacho á las doce de la mañana del domingo 5 de Mayo próximo venidero, entregarán al Presidente los pliegos en que se hagan las proposiciones, cerrados, media hora antes de comenzar la licitacion, acompañando al pliego el documento que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos de la provincia la cantidad señalada como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Vitoria 3 de Abril de 1872.—El Gobernador, Miguel Fernandez Balmaseda.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1872 á 1873.

1.º El editor ha de insertar en el Boletín oficial pajo el epigrafe de «arti-

culo de oficio la primera seccion de la Gaceta y demás disposiciones que emanen del Gobierno de S. M.; los documentos que se le remitan por este Gobierno antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1859, observando para ello el orden siguiente:

Del Gobierno de la Provincia.—De las Diputaciones general y provincial.—Del Gobierno militar.—De las oficinas de Hacienda.—De los Ayuntamientos.—De la Audiencia del distrito.—De los Juzgados y de las oficinas de Desamortizacion.

2.^a A las 10 de la mañana de los dias en que se publique el Boletin presentará las pruebas de él en el respectivo negociado de la Secretaria de este Gobierno, para su correccion, las que le serán devueltas para la una del dia á fin de quede hecha la tirada á las 5 de la tarde del mismo.

3.^a Las dimensiones del Boletin serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (604 milímetros de largo por 405 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, del tipo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.^a Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador la considerase urgente.

5.^a Los anuncios de bienes nacionales se insertarán en el pliego natural del Boletin, pero cuando por causas de ellos sea preciso aumentar algun suplemento, serán los gastos de este de cuenta del fondo especial de ventas, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1858.

6.^a Se darán Boletines extraordinarios cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, y serán de cuenta del editor cuando fueren sobre asuntos del Gobierno; y cuando no, de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

7.^a Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos á la redaccion por el Sr. Gobernador, se insertarán gratuitamente.

8.^a El editor formará y publicará en el primer Boletin de cada mes, aunque sea por suplemento, el indice de todas las leyes, reales órdenes y circulares del anterior; y el último dia del año económico uno general con expresion del número de aquel que los contenga, y del de la circular que se inserte.

9.^a En la redaccion se conservarán archivados 50 ejemplares de cada número del Boletin, que se facilitarán á mitad del precio de subasta al Gobernador civil, Diputacion y oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen, y por igual precio al de la subasta si se le mandase tirar mayor número que lo ordinario.

10. El editor ó empresario se obliga á tirar en cada uno de los dias en que ha de publicarse el Boletin oficial los ejemplares necesarios, y entregarlos gratis

en la forma marcada en la condicion primera, al Ministerio de la Gobernacion Presidente y Fiscal de la Audiencia del distrito, y Capitan general del distrito, Gobernadores de las provincias de Guipúzcoa, Navarra, Vizcaya y Logroño, y dentro de la provincia uno al Gobernador, veinte á la Secretaria del Gobierno, tres á la Diputacion general, uno al Comandante general, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Jefe de la Guardia civil y Jefes de línea, Jefe de comunicaciones, Inspector de vigilancia, Comisionado de ventas de Bienes nacionales, Jefes de Hacienda de la provincia, Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, Ayuntamientos, Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, Secciones de Estadística y Fomento y Comision general de Estadística del Reino. El reparto y envío de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor, sin exceptuar los que se remitan á los Ayuntamientos en conformidad con lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1856, derogatoria de la última parte de la regla tercera de la de 8 del mismo mes y año.

11. El editor cobrará por trimestres anticipados el precio del remate de depositaria de la Diputacion general.

12. El tipo máximo de la contrata es el de 5.250 pesetas, y sobre él deberán girar sus proposiciones. Los licitadores expresarán en las mismas (en letra) la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

13. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en la cantidad alzada en que se subasta la publicacion del Boletin, se conformará el proponente con que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuere hecha por el actual empresario, será este el preferido sin dar lugar al sorteo.

14. La cantidad del depósito para presentar proposiciones consistirá en el 10 por 100 del tipo marcado, siendo necesario tener establecimiento tipográfico suficientemente surtido de prensas, máquinas, tipos cajas y demás útiles indispensables para la publicacion, con arreglo á todo lo prescrito en la Real orden de 8 de Octubre de 1856, ó bien acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio, conforme á la Real orden de 11 de Octubre de 1859.

15. El contrato se hará á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio porque los tengan los jornales ó los materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones, comprometiéndose á renunciar á todo fuero y privilegio.

16. La responsabilidad en que incurra el rematante si faltase á lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, quedando sujeto á lo dispuesto sobre el particular en el artículo 34 del reglamento de 20 de Setiembre de 1855 para la

ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial.

17. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito asignado el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

18. Luego que la adjudicacion del remate haya sido apobada, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, que se hará por cuenta del rematante, hasta el 20 por 100 del importe del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de Alava, los lunes, miércoles, jueves y sábados de cada semana, á contar desde 1.^o de Julio de 1872 hasta el 30 de Junio de 1873 ámbos inclusive, y repartirlo con sus suplementos por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás suscritores con extricta sujecion al pliego de condiciones publicado al efecto por (aquí la cantidad en letra) anuales.

(Fecha y firma.)

Alcaldia constitucional de Poza de la Sal.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta directiva de la asociacion de vecinos no pobres se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de la misma, con el sueldo anual de 15000 reales, 4000 pagados por cuenta del presupuesto municipal y por la asistencia á los pobres, y 11000 de los fondos de dicha asociacion, pagados por mensualidades. Además para el desempeño de la cirujia menor existe un ministrante pagado por dicha Asociacion.

Los que deseen aspirar á dicha plaza, deberán remitir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en este periódico.

Poza 14 de Abril de 1872.—El Alcalde popular, Felix Olarte.

Anuncios particulares.

Venta de una Fábrica de harinas.

El dia 4 del próximo Mayo tendrá lugar en la casa consistorial de la villa de Haro, en la cantidad de 240.000 reales la tercera y última de la radicante en jurisdiccion de Cihuri, con tres juegos de piedras de Laferté, magníficas máquinas de limpia y cernido, pesquera, otro molino pequeño, huerta y 52 fanegas de tierra con 14000 cepas, todo contiguo y en la deliciosa vega del rio Tiron. 1—2

ANUNCIO.

D. Valentín Castañeda, Médico titular de la ciudad de Vitoria y de su Hospital civil, dedicado hace mas de doce años á la medicina operatoria, y con especialidad á las enfermedades de los ojos, admite diariamente de once á una de la mañana, en su casa calle de la Estacion núm. 8, 2.^o, izquierda, consultas á todos los que necesiten y deseen utilizar sus conocimientos facultativos.

En todas las operaciones que se vea obligado á practicar el referido Sr. Castañeda en los enfermos que con él tengan á bien consultar, le servirán de ayudantes los jóvenes Médicos y distinguidos alumnos del Colegio de S. Carlos D. Ramon Apraiz y D. Arcan Ladrera.

Cuando el que consulta sea pobre y su padecimiento necesite una operacion cualquiera de las muchas que se practican en la vista, ó bien de cálculos de la vejiga (mal de orina), cánceres de los pechos, tumores, rijas etc. etc., se le hará todo gratuitamente, para lo que necesitará documentos que acrediten su pobreza. 4

Todos los chicos de 21 á 30 años que quieran sustituirse para el reemplazo de este año 72 pueden avistarse con D. Mateo Vidiella, y se les dará 5.000 rs. con escritura, mantenidos hasta que entren en Caja y afianzados á cobrar en Burgos. Los licenciados del ejército con buenas notas se admitirán hasta los 39 años. El contratista vive en el Café de Vega.

Burgos 5 de Abril de 1872.—Mateo Vidiella. 2—6

MESON.

Se arrienda uno que está situado en la carretera de Oña á Medina de Pomar y que es único en la villa de Trespaderne. Un año hace que se le ha mejorado en la parte nueva con cuatro habitaciones: todo él es espacioso y de muchas conveniencias, en particular por su posicion.

Los que quieran tratar de ajuste dirigirán sus proposiciones á la Sra. viuda é hijo de N. Fernandez, del Comercio de Burgos. 2—7

ALMACENES DE FERRETERÍA

(Plaza del Arzobispo núm. 18).

En este acreditado Establecimiento se sigue vendiendo á precios muy arreglados. Hierros y aceros dulces y fundidos de todas formas y clases.

Ejes, bujes, llantas y ojales para carros.

Zinc y plomo en planchas y lingotes.

Clavos, tachuelas, tirafondos, tornillos y puntas de Paris.

Palas, cestos y picachones.

Herramientas para toda clase de artes y oficios.

Batería de cocina y planchas de vapor.

Herrajes para puertas, balcones y ventanas, y toda clase de obras de ferreteria.

Camas de hierro inglesas y de las fábricas del país y pesas métricas. 25

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.